



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Viernes, 26 de noviembre de 1976. — Número 142

Página 1.673

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino SV-5.211, de Ojear a Rasines, ejecutadas por el contratista don Gonzalo Ruiz Abascal, vecino de La Cavada, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 5 de noviembre de 1976.—El presidente, Modesto Piñero Ceballos.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Talleres Landaluce, S. A.», de esta provincia; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 14 de junio de 1976, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el 31 de mayo pasado, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anuncio de devolución de fianza 1.673

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 1.673

Comandancia Militar de Marina de Santander 1.677

Delegación Provincial del Ministerio de Industria .. 1.678

ANUNCIOS DE SUBASTA

Junta Vecinal de Matamorosa 1.678

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.679

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Reocín, Rionansa, Potes, Cabuérniga, Tudanca, Laredo, Entrambasaguas, Castañeda y Cieza, y Junta Vecinal de Nestares 1.679

Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/

1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 6 de julio del año en curso se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha del 29 de julio, nos devuelve el Convenio, haciendo constar que, examinado por el Consejo de Ministros en su reunión del 28 de julio de 1976, éste lo ha autorizado en base al Decreto 696/75, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

«1.^a—Fijar el incremento salarial en el 19,25 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

«2.^o Que los salarios deberán permanecer inalterables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Talleres Landaluce, S. A.», de esta provincia, con las adaptaciones siguientes:

1.^a «Fijar el incremento salarial en el 19,25 por 100 calculado sobre los del Convenio anterior, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y tres

puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en el mes de abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados».

«2.^a «Que los salarios deberán permanecer inalterables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.»

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Talleres Landaluce, S. A.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Santander a 6 de agosto de 1976. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa «Talleres Landaluce, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional. El presente Convenio Colectivo establecerá y regulará las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa «Talleres Landaluce, S. A.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad a la producción y comunidad del trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad dentro de las normas más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Torrelavega y a los que en el futuro pudieran establecerse dentro del territorio nacional.

Artículo 3.º Ambito personal. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación el personal directivo a que se hace referencia en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será por dos años, con vigencia desde el día 1 de mayo de 1976 al 30 de abril de 1978, sea cual fuere la fecha de su aprobación por la autoridad laboral.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o de cualquiera de sus prórrogas.

Durante su vigencia se producirán variaciones en sus tablas salariales semestralmente, según figura en el cuadro correspondiente.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 5.º Régimen de retribuciones.—Salario mínimo. Se establecerán las remuneraciones del personal afectado por este Convenio según las siguientes tablas:

	Pesetas diarias
<i>Personal obrero:</i>	
Pinche de 14 años	150
Pinche de 15 años	158
Pinche de 16 años	217
Pinche de 17 años	238
Peón	365
Especialista	385
Mozo especializado de almacén	385
Aprendiz de 4.º año, o de 17 años y más	240
Aprendiz de 3.º año, o de 16 años y más	222
Aprendiz de 2.º año, o de 15 años	158
Aprendiz de 1.º año, o de 14 y 15 años	150

	Pesetas diarias
<i>Profesionales de oficio:</i>	
Oficial de 1. ^a	480
Oficial de 2. ^a	416
Oficial especialista de chofero y granalla	416
Oficial de 3. ^a	394
<i>Personal subalterno:</i>	
Pesetas mensu.	
Listero	12.000
Almacenero	12.000
Chofer	12.500
Pesador - basculero	11.500
Guardajurado	11.800
Ordenanza	10.950
Botones de 16 años	6.700
Botones de 17 años	7.100
Telefonista	10.950
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de 1. ^a	21.500
Jefe de 2. ^a	19.800
Oficial de 1. ^a	16.700
Oficial de 2. ^a	14.250
Auxiliar	11.500
Viajante	16.700
Aspirante de 16 años	6.700
Aspirante de 17 años	7.100
<i>Técnicos de taller:</i>	
Maestro de taller	18.800
Maestro de 2. ^a	18.100
Contramaestre	17.700
Encargado	17.100
Capataz	14.950
<i>Técnicos de oficina:</i>	
Delineantes proyectistas...	18.800
Delineante de 1. ^a	16.700
Delineante de 2. ^a	14.250
Reproductor fotográfico..	11.500
Calcador	11.500
Auxiliar... ..	11.500
Reproductor y archivero de planos	10.950
Aspirante de 16 años ...	6.700
Aspirante de 17 años ...	7.100
<i>Técnicos de laboratorio:</i>	
Analista de 1. ^a	16.700
Analista de 2. ^a	14.250
Auxiliar	11.500
Aspirante de 16 años ...	6.700
Aspirante de 17 años ...	7.100
<i>Técnicos de organización:</i>	
Técnicos de org. de 1. ^a ...	16.700
Técnicos de org. de 2. ^a ...	14.250
Auxiliar	11.500

	Pesetas mensu.
<i>Técnicos titulados:</i>	
Peritos industriales o ingenieros técnicos con más de dos años de experiencia en la empresa	24.200
Idem, ídem con menos de dos años de experiencia en la empresa	18.800

Mejoras salariales garantizadas

Personal de taller:

Teniendo en cuenta que el desarrollo del trabajo es habitualmente por el sistema de prima o destajo, se garantizan unos valores fijos mínimos por día de trabajo de acuerdo con el siguiente cuadro:

Categorías	Incentivo producción	Destajo/prima	Total pesetas/día
Oficial de 1. ^a	83,—	120,—	203,—
Oficial de 2. ^a	59,—	104,—	163,—
Oficial de 3. ^a	—	98,50	98,50
Especialista	—	96,25	96,25
Peón	—	91,25	91,25

Personal subalterno, administrativo y técnico:

Considerando las dificultades que supondrá el establecer un sistema de valoración de tareas que pudieran afectar al personal en-

cuadrado en este apartado, y con el fin de estimar su comportamiento y dedicación, se fijan unos incentivos con niveles variables por categorías, según se indica a continuación:

Categorías	Valoración normal	Valoración superada	Valoración óptima — Ptas. mensuales
Subalternos	3.000,—	3.500	4.000,—
Auxiliares	2.700,—	3.200,—	3.700,—
Calcadores	2.700,—	3.200,—	3.700,—
Oficiales de 2. ^a	3.200,—	3.700,—	4.200,—
Oficiales de 1. ^a	4.000,—	4.500,—	5.000,—

Revisiones. — Se prevén revisiones semestrales para el primer año de vigencia. La primera de ellas se aplicará por niveles de categoría, partiendo de peón hasta oficial de 1.^a, cuya cuantía sería de 1.000 a 1.500 pesetas mensuales, y su concepto sería incentivo.

Para las categorías de subalternos, administrativos y técnicos se aplicarían asimismo los niveles con los mismos valores máximos y mínimos.

Para la segunda y tercera revisión, a los doce y dieciocho meses, se pactarán mejoras salariales que se determinarán en función de la carestía de vida en las respectivas fechas.

Artículo 6.º Antigüedad. — Sobre los salarios base establecidos en el presente Convenio, todo el

personal afectado por el mismo percibirá en concepto de antigüedad, una vez tenga devengado el primer quinquenio, el 1 por 100 por cada año de antigüedad en la empresa.

Artículo 7.º Conceptos retributivos.—Los cálculos para destajos y primas de producción se harán sobre los salarios base pactados en el presente Convenio, incrementados, en los casos que corresponda, con los conceptos de antigüedad.

Artículo 8.º Plus de asistencia.—Se establece un plus de asistencia al trabajo, que será abonado a los productores por jornada completa de asistencia al mismo.

La pérdida de cualquier fracción de tiempo sin determinar causa, en cada una de las dos medias jornadas, acarreará la pérdida del

plus correspondiente a aquellas medias jornadas.

La pérdida de más de una jornada, y hasta cuatro jornadas continuadas, ocasionará la pérdida del plus de asistencia de aquellos días más otra cuantía equivalente, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en el Reglamento de Régimen Interior u Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo señalado en los apartados anteriores, no tendrán consideración de faltas, para efectos de la percepción de este plus, las tres primeras faltas de puntualidad que se produzcan durante el mes natural.

El importe que se establece para este plus en las distintas categorías es el siguiente:

	Pesetas día
<i>Profesionales y obreros:</i>	
Oficial de 1. ^a	85,—
Oficial de 2. ^a	85,—
Oficial de 3. ^a	85,—
Especialistas	85,—
Peón	85,—

Subalternos:

Listero	85,—
Almacenero	85,—
Chofer	85,—
Mozo de almacén	85,—
Guardajurado	85,—

Administrativos y técnicos:

Auxiliares	85,—
Oficiales de 2. ^a	85,—
Categorías superiores	85,—

Percibirán el plus de asistencia de un día aquellos productores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada.

Si la suspensión de la jornada es motivada para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, el productor percibirá el plus de asistencia de media jornada siempre que haya marcado la entrada al trabajo, cuente con el oportuno permiso de su jefe

respectivo y que la salida se efectúe dentro de un cuarto de hora antes de iniciarse la consulta y el regreso sea de un cuarto de hora después de abandonada la consulta. La asistencia será justificada documentalmente, figurando la hora de entrada y salida de consulta.

Esta misma consideración se hace extensible a los productores que tengan su médico en sus respectivos lugares de residencia fuera de Torrelavega, concediéndoles el plus de media jornada siempre que sea justificada su ausencia y el horario de consulta de su médico no les haya permitido presentarse al trabajo, justificación que deberá figurar en los volantes solicitados por el productor a sus respectivos médicos en las mismas circunstancias indicadas anteriormente. Todas las ausencias o consultas a los médicos de la Seguridad Social o accidentes de trabajo deberán ser, siempre que las circunstancias lo permitan, determinadas por los servicios médicos de empresa.

No serán consideradas como interrupción de jornada las ausencias de los representantes sindicales para acudir a los actos sindicales que hayan sido previamente convocados y posteriormente justificados, hasta el límite que marca la legislación vigente.

Este plus de asistencia no computará, a efectos de cálculo, para primas de producción, destajos, horas extraordinarias ni pagas extraordinarias, excepto las de 18 de julio y Navidad.

Los domingos y festivos no se abonará el plus de asistencia, ya que, como anteriormente se dice, se percibirá únicamente por cada jornada de asistencia al trabajo y en las condiciones estipuladas.

Artículo 9.º Premio de puntualidad y asistencia. — Se establece una paga extraordinaria de 30 días, como máximo, del salario fijado en el presente Convenio, incrementada con antigüedad y plus de asistencia para todas las categorías, condicionada a puntualidad y asistencia de los productores al trabajo y, en consecuencia, se regirá su devengo bajo las siguientes condiciones:

0 faltas de asistencia, 30 días de salario Convenio.

1 falta de asistencia, 25 días de salario Convenio.

2 faltas de asistencia, 20 días de salario Convenio.

3 faltas de asistencia, 15 días de salario Convenio.

4 faltas de asistencia, 10 días de salario Convenio.

5 faltas de asistencia, 5 días de salario Convenio.

6 faltas de asistencia o más, 0 días de salario Convenio.

Por cada 3 faltas de puntualidad en el mes natural se computará como una falta de asistencia.

Con el fin de dar mayor flexibilidad a la opción de percibir esta paga, se establecen dos controles: enero/junio y julio/diciembre, en los que se computarán 15 días de cada uno de ellos.

No tendrán consideración de falta los 30 primeros días de baja por accidente de trabajo que se produzcan en cada uno de los semestres de control, bien se refieran a una o más bajas.

Por cada 4 días más de baja de accidente se computarán como una falta de asistencia.

En las mismas circunstancias que en el caso anterior, se considerarán las bajas por enfermedad, pero reduciendo el límite de franquicia a 15 días, salvo en casos de hospitalización o intervención quirúrgica, en que se aplicará el sistema de baja de accidente.

Cualquier naturaleza de falta al trabajo no enumerada en las justificadas, según el Reglamento de Régimen Interior u Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se computará como falta de asistencia.

Tendrán carácter de faltas justificadas las determinadas en el Reglamento de Régimen Interior u Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Todo productor que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los productores cuya baja en la empresa se produzca por cualquier otra causa, excepto despido.

Esta paga se abonará a quien tuviera derecho a ella, según se establece anteriormente, de forma anual, que siempre se hará efectiva en el mes de febrero, debien-

do prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos o ceses que se produzcan durante los semestres naturales a los que la paga corresponda, y de acuerdo con las categorías y salarios en que el personal esté encuadrado en dicho mes.

Artículo 10. Vacaciones.—Para el disfrute de vacaciones anuales retribuidas se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Se amplían a 23 días naturales, de los que 15, al menos, se disfrutarán ininterrumpidos, siendo el resto a disfrutar según la modalidad convenida entre empresa y trabajadores.

Para el disfrute de vacaciones en días alternos que coincidan en sábado, serán consideradas únicamente las horas realmente disfrutadas que correspondan a jornada de trabajo.

Artículo 11. Vacaciones por antigüedad. — Coincidiendo con el disfrute de vacaciones señaladas en el artículo anterior, los productores que reúnan las condiciones que a continuación se indican tendrán un aumento de días de vacaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

10 años de antigüedad, 1 día.

15 años de antigüedad, 2 días.

20 años de antigüedad, 3 días.

25 años de antigüedad, 4 días.

30 años de antigüedad, 5 días.

Estos días se abonarán en las mismas condiciones económicas establecidas para el disfrute de vacaciones, contando desde su ingreso en la empresa.

Artículo 12. Pagas extraordinarias.—Se establecen dos pagas extraordinarias, a satisfacer el día 16 de julio y 22 de diciembre, con motivo de las festividades de la Exaltación al Trabajo y la Natividad del Señor, consistentes ambas en 30 días para todo el personal, de acuerdo con lo determinado en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

Para el cálculo de estas pagas se considerarán el salario base, antigüedad y plus de asistencia.

Independientemente de estas pagas extraordinarias, se establece otra de una cuantía fija equivalente a 30 días, con cálculo similar a las anteriores y por una

sola vez, a todos aquellos productores que tengan vencida el día 20 de diciembre de cada año una antigüedad en la empresa de 20 años. Esta paga se hará efectiva, a quien tuviera derecho a ella, juntamente con la de Navidad.

También se establece una paga extraordinaria de 50.000 pesetas para el personal que al llegar a la edad reglamentaria pase a la situación de jubilado o pensionista por incapacidad laboral absoluta.

Artículo 13. Dietas por desplazamientos.—Todo el personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de dietas por desplazamiento, siempre que tenga que realizar trabajos fuera del taller, y de acuerdo con las condiciones de devengo establecidas en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, un dieta de 650 pesetas diarias

Si por circunstancias de la plaza la dieta establecida resultara insuficiente, se abonarán las diferencias, previa justificación.

Los viajes de salida y regreso serán siempre a cargo de la empresa.

Los desplazamientos que serían efectuados por medios propios del personal se abonarán a razón de 6,50 pesetas kilómetro.

Artículo 14. Jornada de trabajo.—Queda establecida la jornada de trabajo vigente de 44 horas semanales y 2.105 horas al año para todo el personal.

Artículo 15. Horas extraordinarias.—Se establece un valor fijo por cada categoría para el pago de horas extraordinarias, de acuerdo con la tabla que se indica a continuación:

	Pesetas hora
Oficial de 1. ^a	175,—
Oficial de 2. ^a	150,—
Oficial de 3. ^a	130,—
Especialista	124,—
Peón	120,—

CAPITULO III

Disposiciones generales

Artículo 16.—Todos y cada uno de los vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio hacen

constar expresamente que las mejoras salariales pactadas en el mismo tienen repercusión en los precios de costo, pero no podrán tenerla en los de venta.

Por ello, se hace observar que para alcanzar estos valores se cuenta con unas mejoras de rendimiento de todo el personal, al objeto de conseguir unos índices superiores a los indicados como normales.

Artículo 17.—Cuantas gestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio se someterán a las Comisiones de Vigilancia o Interpretación, según proceda, y que se establece en este capítulo.

Artículo 18. — La Comisión de Vigilancia estará compuesto por dos vocales económicos y dos vocales sociales elegidos por el Pleno de la Comisión Deliberadora, y la Comisión de Interpretación estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones por el delegado comarcal de Sindicatos o persona delegada del mismo, quien también nombrará el secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las Normas sobre Convenios Colectivos

Artículo 19.—Las Comisiones a que se refiere este capítulo se reunirán, a petición tanto de la parte social como de la parte económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes al presidente de las mismas.

Artículo 20.—Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio y de la Comisión de Vigilancia se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno de los componentes.

Artículo 21. — La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre la empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el centro de trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que su interpretación pueda presentar, de acuerdo

con el espíritu que ha presidido su redacción.

Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la Legislación de Convenios Colectivos.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles, según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

Torrelavega a 31 de mayo de 1976. — (Hay varias firmas legibles).

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 681/76, instruido con pérdida de la Cartilla Naval Militar de José Helguera Abascal,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 15 de noviembre de 1976.—El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Edicto

Don Marcos Ruiloba Palazuelos, teniente coronel de Infantería de Marina, instructor del expediente número 680/76, instruido por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de Antonio Gutiérrez Diego,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expresado expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad la persona que, poseyéndolo, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 15 de noviembre de 1976.—El teniente coronel instructor, Marcos Ruiloba.

**DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA
DE SANTANDER**

SECCION DE ENERGIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente número 2.667-6.

Línea aérea trifásica a 13,2 KV., derivada de la E. T. D. «Arcentales-Guriezo» a la C. T., número 314, «Villanueva», y final en el centro de transformación número 327, denominado «Joyuelo».

Longitud, 570 metros.

Conductores de cable D-40, sobre apoyos de hormigón.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones

eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre del año 1966.

Asimismo, se aprueba el proyecto de ejecución de referida línea eléctrica.

Santander a 26 de octubre de 1976. — El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

ANUNCIOS DE SUBASTA

**JUNTA VECINAL
DE MATAMOROSA**

Anuncio de subasta

Objeto.—Se saca a subasta el arrendamiento de seis mil (6.000) metros cuadrados de terrenos propios de esta Junta Vecinal, en el sitio denominado «El Cueto» (vulgarmente conocido por «Las Eras»), para ser ocupados por industria de trituración de piedra o similar y con los productos y subproductos de la misma.

Duración del contrato. — El arrendamiento de los citados terrenos tendrá una duración de diez años, a partir de la adjudicación definitiva de la subasta, siendo prorrogable por otros diez, si ambas partes están de acuerdo, comprometiéndose el adjudicatario a dejar los terrenos ocupados, al término del contrato, completamente limpios y en condiciones de explotación adecuada y racional de los mismos.

Precio o tipo de licitación.—El precio o importe del arrendamiento para la primera anualidad será, como mínimo, de cincuenta y cinco mil (55.000) pesetas, que abonará el adjudicatario a la Junta Vecinal de Matamorosa, aumentándose para cada uno de los años o anualidades sucesivas en un porcentaje equivalente al incremento o índice del coste de la vida respecto del año anterior.

Los licitadores deberán cubrir el tipo de licitación o superarlo.

Fianzas.—La provisional, para optar a la subasta, será el 5% del tipo de licitación, es decir, 2.750 pesetas, y la definitiva, para responder del cumplimiento del con-

trato, el 10% de dicho tipo (5.500 pesetas).

Forma de pago.—La forma de pago será por semestres, en junio y diciembre de cada año.

Pliego de condiciones.—Estará al público en la casa del Ayuntamiento de Enmedio, por plazo de ocho días, al efecto de oír reclamaciones, y caso de que las hubiera y se estimaren, quedaría en suspenso la subasta.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., teléfono..., con D. N. I número..., en nombre propio (o como apoderado de...), enterado del contenido del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, de fecha..., así como del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de arrendamiento de 6.000 metros cuadrados de terrenos de propios de la Junta Vecinal de Matamorosa, en el sitio denominado «El Cueto», para ser ocupados por industria de trituración de piedra o similar, ofrece la cantidad anual de... (en letra y número) pesetas, sujetándose y aceptando las demás condiciones del pliego.

(Lugar, fecha y firma del licitador o persona que le represente.)

Plazo de presentación. — Las proposiciones se presentarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Enmedio, en las horas de oficina, durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando el plazo a las doce horas de dicho vigésimo día, debiendo presentar las proposiciones para optar a la subasta debidamente reintegradas y en sobre cerrado.

Apertura de plicas.—La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento de Enmedio a partir de las doce horas del siguiente día hábil al del término de presentación de proposiciones.

Pago de anuncios y otros gastos. El adjudicatario deberá abonar los gastos de anuncios, formalización de escrituras y otros, conforme

dispone el artículo 47 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Matamorosa a 15 de noviembre de 1976. — El presidente de la Junta Vecinal, Demetrio Ruiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 21/76, se siguen autos de juicio de cognición, cuyos encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los mismos son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia del procurador don Juan Manuel González G. Salomón, en nombre y representación de don José María Francisco Riva Fernández, mayor de edad, casado, estudiante y vecino de ésta, dirigido por el letrado don Juan José Fernández Santos, contra don José Francisco Ibarrondo Gómez, mayor de edad, soltero, representante y vecino de esta ciudad, en rebeldía sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Juan Manuel González G. Salomón, en nombre y representación de don José María Francisco Riva Fernández, contra don José Francisco Ibarrondo Gómez, debo condenar y condeno a éste a que satisfaga al actor la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, e imponiéndole las costas causadas en este procedimiento.

Y para la notificación de la sentencia al demandado, por su re-

beldía, verifíquese en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí G. (Firmado y rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Marcelino Souto. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, por su rebeldía, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Santander a 15 de noviembre de 1976. El juez, Rómulo Martí Gutiérrez. El secretario, Marcelino Souto.

Cédula de citación

En providencia dictada en juicio de faltas número 421/1976, seguido contra Agustín Fidel Ruiz Vázquez, se acordó citar a los interesados para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalándose al efecto el día seis de diciembre próximo, y hora de las doce quince, en la sala audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para que tenga lugar la citación en legal forma del denunciado Agustín Fidel Ruiz Vázquez, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación a tales efectos en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula, en Torrelavega a 13 de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho. 2.170

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Avelino Estébanez Franchinelli ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura taller de reparación automóviles - rama mecánica -

tipo III-A) (turismos), a emplazar en Monte, barrio Bolado, 154.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 6 de noviembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

«Allión Española, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura actividad recubrimientos electrolíticos de cromoduro, a emplazar en calle Varadero, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 9 de noviembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Edicto

Por don Baltasar González Rueda se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de automóviles, en Puente San Miguel, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reocín a 10 de noviembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Relación provisional de créditos que vienen figurando en la relación de deudores y que, a juicio del secretario-interventor que suscribe, deben ser anuladas por defectuosa liquidación:

Concepto 8-2-R.—A la Delegación de Hacienda, compensación producto bruto minas, año 1974, 13.576 pesetas.

Concepto 8-2-R.—A la Delegación de Hacienda, participación Fondo Nacional Haciendas Municipales, año 1974, 23.713 pesetas.

Concepto 8-2-R.—A la Delegación de Hacienda, participación contribución rústica y pecuaria, año 1974, 11.157 pesetas.

Concepto 8-3-R.—A la Delegación de Hacienda, participación producto bruto minas, año 1973, 13.576 pesetas.

Concepto 8-3-R.—A la Delegación de Hacienda, participación contribución rústica, año 1973, 11.064 pesetas.

Concepto 8-3-R.—A la Delegación de Hacienda, compensación producto bruto minas año 1973, 2 pesetas.

Concepto 8-3-R.—A la Delegación de Hacienda, reducción bases arbitrio rústica, año 1971, 21.599 pesetas.

Total: 94.687 pesetas.

Relación provisional de obligaciones que vienen figurando en la relación de acreedores que vienen

figurando en la relación de acreedores como pendientes de pago y que, a juicio del secretario-interventor que suscribe, deben ser anuladas por responder a defectuosa liquidación:

Partida 8-1-R.—A la Delegación de Hacienda, premio recaudación recursos locales, año 1974, 8.000 pesetas.

Partida 8-1-R.—A la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, aportación municipal a construcción Casa Médico, Centro Rural de Higiene, año 1973, 49.835 pesetas.

Total: 57.835 pesetas.

Lo que se hace público, a efectos de que quien se considere perjudicado pueda presentar las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

Rionansa, 20 de noviembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES

Don José María Palacios Laca, alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Potes (Santander),

Hace saber: Que acordada por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 1976, la implantación de la nueva Ordenanza Fiscal para la exacción de los derechos y tasas por prestación de servicios y utilización del cementerio municipal de esta localidad, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la citada Ordenanza, a fin de que tanto el acuerdo, tarifas y Ordenanza aprobada puedan ser examinados por los interesados y presentar reclamaciones dentro del plazo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Potes, 15 de noviembre de 1976. El alcalde, José María Palacios.

2.173

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Cabuérniga (Exp. 1).	(2.202)
Tudanca (Exp. 1).	(2.190)
Reocín (Exp. 2).	
Laredo (Exp. 3).	
Entrambasaguas (Exp. 1).	
Junta Vecinal de Nestares (Exp. 1).	

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Castañeda.	(2.191)
Cieza.	(2.198)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Castañeda.	(2.191)
Cieza.	(2.198)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)